

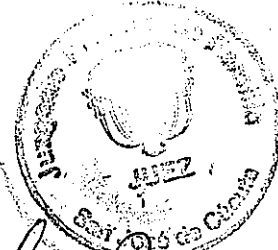
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta de mayo del dos mil diecinueve.

Visto el informe secretaria, y teniendo en cuenta el artículo 442 del C. G. del P., que ordena que vencido el término de traslado de las excepciones se convoca a audiencia conforme al artículo 392 del C. G. del P., señalándose la hora de las dos y treinta (2:30) minutos de la tarde del día quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a la cual deberán concurrir las partes, presentar las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley. Cítense.

No se realiza dentro del término señalado en la ley, en razón de que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

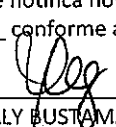
NOTIFIQUESE

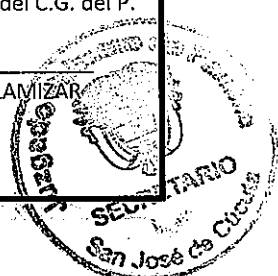
El Juez,



JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>31 MAY 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>009</u>	conforme al art.295 del C.G. del P.
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, treinta de mayo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el oficio allegado del jefe de división de cesantías del Fondo nacional Ahorro, visto a folio 47, se dispone tomar atenta nota de lo allí comunicado y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

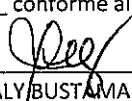
NOTIFIQUESE

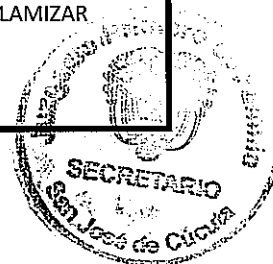
El Juez



JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	31 MAY 2019.
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>009</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta de mayo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que el demandado señor ALVARO ENRIQUE PEREZ CHACON, en la contestación de la demanda y a través de apoderado judicial propuso excepción de mérito, vista a folio 39 al 48, se dispone:

Córrase traslado de las mismas a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C. G. del P.

Conceder amparo de pobreza al demandado de acuerdo a lo solicitado y teniendo en cuenta el artículo 151 y s. s. del C. G. del P.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado a la doctora CORINA HERRERA LEAL, con todas las facultades conferidas en el poder.

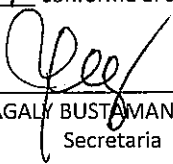
NOTIFIQUESE

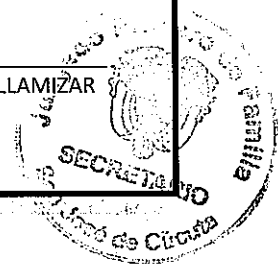
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
31 MAY 2019	
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>089</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, treinta de mayo del dos mil diecinueve.

Correspondió por reparto y por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora MAYRA GABRIELA RODRIGUEZ PARADA, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P. Conceder amparo de pobreza al demandado de acuerdo al artículo 151 y s.s. del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

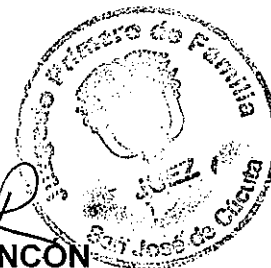
Oficiar al señor Notario Quinto de Cúcuta, a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de MAYRA GABRIELA RODRIGUEZ PARADA, indicativo serial N° 26715467 parte básica 930729 del 14-01-1998.

RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, a la Dra. MARIA DEL PILAR FIGUEROA, conforme y para los fines del poder conferido.

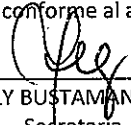
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	31 MAY 2019,
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>004</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

